

16101 RESOLUCION 442/39015/1991, de 17 de junio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86), sobre publicación de Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de abril de 1991, por el que se determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación durante el año 1991, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas de acceso directo y de promoción interna para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y Acceso a la Condición de Militar de Empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución se publican como anexo a la misma.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

1. Objeto de la convocatoria

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de siete plazas de acceso directo y siete plazas de promoción interna en la Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, según la siguiente distribución:

Acceso directo:

Especialidades fundamentales: Navales y Electricidad. Plazas: Siete.

Promoción interna:

Especialidades fundamentales: Navales, Armas Navales y Electricidad. Plazas: Siete.

1.2 La adjudicación de plazas de promoción interna se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida entre los opositores que opten a ellas.

1.3 Las plazas de promoción interna que queden sin cubrir se acumularán a las de acceso directo, y viceversa.

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones para acceso directo:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

2.4 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en la base 5 de este anexo.

2.5 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación correspondientes.

2.6 Estar en posesión del título de Ingeniero Naval, Industrial, Telecomunicaciones, Aeronáutico, Minas, Superior Electromecánico y Arquitectura.

2.7 No cumplir o haber cumplido dentro del año en que comienza las pruebas de ingreso como máximo:

- Treinta y un años, con carácter general.
- Treinta y seis años para los militares profesionales.

2.8 Acreditar buena conducta ciudadana.

2.9 Los incluidos en el apartado 1.2 deberán reunir las condiciones que para ellos les señala la transitoria tercera del Reglamento aprobado por Real Decreto 562/1990.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes promoverán instancias al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo que se publica como apéndice II a esta convocatoria, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Cuartel General de la Armada o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud Ingenieros de Armada».

3.2 Junto a las instancias se remitirán:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente 14.186.463 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen. Quedan exentos del pago anterior los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, los miembros y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y las clases de Tropa y Marinería. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría.

En ambos casos, exención o reducción, se acompañará documento (original, o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

3.2.2 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con su nombre y sus apellidos.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.2.5 El personal que accede por promoción interna remitirá hoja de informes personales, además de los fijados en el punto 3.2.4.

3.3 La publicación de las listas completas de opositores admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

3.4 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

3.4.1 Listas de excluidos.

3.4.2 «Boletín Oficial de Defensa», que publicó las listas provisionales completas de opositores admitidos y excluidos.

3.4.3 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos de las listas provisionales anteriores.

3.4.4 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

4. Organos de selección

4.1 Bajo la presidencia de un Capitán de Navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se formará el Tribunal de exámenes, que tendrá la siguiente composición:

Secretario.

Un número par de Vocales, no inferior a cuatro, y otros tantos suplentes.

4.2 Dependiente del Presidente del Tribunal se constituirá una Secretaría de exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas. Asimismo, bajo la misma dependencia, se constituirá un Tribunal Médico, que será competente ante cualquier discrepancia con el dictamen de los Centros Sanitarios Militares que han llevado a cabo el reconocimiento médico.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia la base 3.4 de esta convocatoria, el Secretario de Estado de Administración Militar procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal de exámenes y del Tribunal Médico, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Los opositores podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

4.5 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal de exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría de sus miembros.

La sesión de constitución se efectuará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.6 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría de primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 57 y «Boletín Oficial del Estado» número 68).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico.

Acceso directo: Se aplicará el cuadro médico de exclusiones publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, Orden 52/1986, de

17 de junio, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47). Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)», del cuadro médico contenido en el anexo a la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), en lugar de los correspondientes a «A (enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)», obtenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio:

- a) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en la Policlínica Naval.
 - b) Las clasificaciones serán: Apto. No apto circunstancial. No apto. Los clasificados «no apto circunstancial» volverán a ser citados para obtener la clasificación de «apto» o «no apto».
 - c) Los opositores clasificados «no aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico.
 - d) La Policlínica Naval remitirá a la Dirección de Enseñanza Naval las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y la copia de sus fichas médicas.
 - e) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad.
 - f) Los clasificados «no apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista serán incluidos en una tanda de incidencias cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de la corrección de la última prueba profesional.
 - g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes en un plazo no superior al de tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal Médico Militar designado al efecto. El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.
 - h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.
 - i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren éstos.
- Promoción interna: Remitirán antes de la prueba de oposición el último reconocimiento efectuado, y de no haberlo hecho lo solicitará del Tribunal Médico de su zona o jurisdicción central.

5.2 Ejercicios físicos. (Solamente para los de acceso directo.) Se aplicarán los señalados en la Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial de Defensa» número 211), y Orden 15/1988, de 23 de febrero:

- a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos ante la Junta de Educación Física que se designe.
- b) La clasificación de «no apto circunstancial» en los reconocimientos médicos impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos. Cuando sea clasificado «apto» en el reconocimiento médico realizará los ejercicios físicos antes de que haya terminado la corrección de la última prueba.
- c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán: Apto. No apto. La clasificación de apto supone superar la puntuación de 15 puntos.
- d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, será incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de finalizar la corrección de la última prueba.
- e) La Junta de Educación Física remitirá a la Dirección de Enseñanza Naval las actas con las clasificaciones obtenidas en los ejercicios físicos.
- f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

6. Pruebas selectivas

6.1 El procedimiento de selección de los opositores constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

6.2 La fase de concurso se valorará de acuerdo con el baremo que se acompaña como apéndice I.

6.3 La fase de oposición consistirá en un test psicotécnico para evaluar los factores aptitudinales y comportamentales.

6.4 Los resultados de los ejercicios y los resultados finales serán expuestos en los tablones de anuncios de los lugares donde se efectuaron las pruebas correspondientes y en el Cuartel General de la Armada.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento respecto al número de convocatorias se entenderá que un opositor ha

consumido una convocatoria cuando se haya valorado la fase de concurso.

7.2 Calendario: Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: Los aspirantes serán convocados para el test psicotécnico de la oposición en llamamiento único.

7.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.4 La publicación de las listas a que se alude en el apartado 3.3 será considerada como llamamiento a la prueba de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que lo requieran será el establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administración Militar 442/38192/1991, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 25 de enero de 1991.

7.5 La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera, y se anunciará por cualquier otro medio, si fuere conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Director de Enseñanza Naval, quien pondrá en conocimiento, en su caso, de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades cometidas, a los efectos procedentes.

7.7 La falta de respecto al Tribunal o a alguno de sus miembros, en su condición de componentes del mismo y con ocasión de los exámenes, será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo si debe o no causar baja el aspirante implicado, en cuyo caso su decisión será firme.

Del acuerdo se levantará acta, elevándose al Director de Enseñanza Naval, a los efectos que procedan.

7.8 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de Enseñanza Naval.

8. Calificación

8.1 Fase de concurso: La fase de concurso se valorará de acuerdo con el baremo que se acompaña como apéndice I.

8.2 Fase de oposición: En la fase de oposición se considerarán los factores aptitudinales y variables comportamentales, por medio de un test psicotécnico. La nota del mismo se valorará de cero a diez.

8.3 La calificación final será la valoración del concurso más la mitad de la de oposición.

8.4 En caso de igualdad en la puntuación final se resolverá en favor del aspirante de mayor edad.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas, por un lado, las de acceso directo, y por otro, las de promoción interna. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante en cada lista. Este orden determinará las listas de aspirantes seleccionados de acuerdo con las plazas convocadas, y teniendo en cuenta lo previsto en el punto 1.3.

9.2 El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3 En un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Título o certificado de estudios correspondientes (original o fotocopia legalizada o compulsada).

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.8 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.4 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o que del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad de la documentación.

9.5 Los trámites relativos a los listados de admitidos y su publicación serán competencia del Tribunal de exámenes, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza Naval.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.3 anterior, el Director de Enseñanza Naval elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes, que reuniendo las condiciones exigidas, hayan de ser nombrados alumnos.

10. Periodos de formación y prácticas

10.1 Los alumnos ingresados en las plazas de acceso directo causarán alta administrativa el 1 de septiembre, debiendo incorporarse a la Escuela Naval Militar, el 2 del mismo mes. Realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado, se les facilitará el oportuno pasaporte. Para los alumnos que no efectúen su presentación en la fecha indicada y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

10.2 Los aspirantes que accedan a las plazas de promoción interna pasarán a la situación de «excedencia voluntaria», en su Escala de origen en el momento de su incorporación a la Escuela Técnica Superior de Armas Navales, de acuerdo con las condiciones indicadas en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, siéndoles de aplicación a efectos económicos lo establecido en el punto 3 del artículo 55 de la mencionada Ley.

10.3 Los alumnos que durante su permanencia en los Centros Docentes Militares de Formación, causen baja por cualquier motivo pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono a efectos de prestación del servicio militar el tiempo de permanencia en dichos Centros.

10.4 Desde su incorporación a los Centros quedarán sujetos a los respectivos Reglamentos de régimen interior.

10.5 Los aspirantes de acceso directo efectuarán un primer período de formación militar en la Escuela Naval Militar entre la fecha de su incorporación y el 21 de diciembre de 1991. A la finalización de este período serán nombrados Alférez Alumno.

10.6 Los aspirantes de promoción interna permanecerán en sus destinos de procedencia durante el primer período de formación incorporándose a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, el 10 de enero de 1992, con la categoría de Alférez Alumno del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

10.7 El segundo período de formación específica lo realizarán los de ambas procedencias, con la categoría de Alférez Alumno y con una duración de año y medio, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, Arsenales y Buques, de acuerdo con los planes de carrera que se aprueben. Al término de este período serán promovidos al empleo de Alférez de Navío Ingeniero de la Armada.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el Secretario de Estado de Administración Militar, Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

APENDICE I

Baremo a aplicar en la fase de concurso

Los méritos serán evaluados únicamente según calificación incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán a estos efectos papeletas de exámenes.

1. Estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o similares exigidos en la oposición (sólo una):

Cada matrícula de honor: 2 puntos.
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 1,50 puntos.
Cada notable: 1,20 puntos.
Cada aprobado: 1 punto.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas (máxima posible: 2 puntos).

Las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física, así como las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello estarán comprendidas en el divisor.

2. Tesis de Licenciatura o similar correspondiente a las titulaciones exigidas (sólo una):

Premio extraordinario: 1 punto.
Apto: 0,50 puntos.

3. Título de Doctor, referente a la titulación exigida en la oposición (sólo una):

Calificación de «cum laude»: 2 puntos.
Apto: 1 punto.

4. Méritos profesionales y científicos:

4.1 Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social (máximo dos): 0,15 puntos (c. a.).

4.2 Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor como único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas (máximo 0,5 puntos): 0,10 puntos (c. a.).

4.3 Para los militares profesionales, por cada año de servicio (máximo diez años): 0,10 puntos.

5. Méritos específicos:

5.1 Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidos y propios de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas (máximo de dos): 0,50 puntos (c. a.).

5.2 Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas pero que previsiblemente fueran de utilidad (hasta un máximo de dos): 0,10 puntos (c. a.).

6. Otras titulaciones (máximo dos):

Doctor: 1 punto (c. u.).
Licenciado, Ingeniero o similar: 0,75 puntos (c. u.).
Diplomado, Ingeniero Técnico o similar: 0,50 puntos (c. u.).

APENDICE II

Convocatoria para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Ingenieros de la Armada

Datos personales:

1. Primer apellido:
2. Segundo apellido:
3. Nombre:
4. Documento nacional de identidad:
5. Fecha de nacimiento:

Datos profesionales:

6. Empleo:
7. Fecha de ingreso en filas:
8. Antigüedad:
9. Anteriores convocatorias:
10. Destino:
- Unidad:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Documentos que adjunta:

11. Fotocopia del documento nacional de identidad:
12. Hoja de informes personales:
13. Acta de reconocimiento psicofísico:
14. Información potestativa (deberá contener títulos académicos si los posee y cursos realizados, de carácter militar, en los últimos cinco años):

Declaro ser ciertos los datos antes reseñados.

Lugar, fecha y firma.

Excmo. Sr. CA., Director de Enseñanza Naval. Cuartel General de la Armada. Calle Montalbán, 2. 28014 Madrid.